



RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima a Ingeotecnica Losa, SL, la solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de gestión de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Losar de la Vera.
(2018060936)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de febrero de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de gestión de residuos de construcción y demolición, promovida por Ingeotecnica Losa, SL, en el término municipal de Losar de la Vera (Cáceres) con CIF B10412567.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

Tercero. La actividad se ubicará en la localidad de Losar de la Vera (Cáceres) concretamente en la parcela 305, polígono 10, referencia catastral 10113A01000305. Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 795348.98, Y= 4439111.64 (huso 29, ETRS89). El promotor proyecta una instalación de superficie superior a 10.000 m².

Cuarto. Obra en el expediente el Informe técnico de fecha 6 de febrero de 2018, según el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, en el que se señala que una vez examinado el resultado de las consultas realizadas a las diferentes Administraciones Públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se constata que en el informe recibido desde el Servicio de Regadíos (anexo I), se indica que la superficie máxima permitida de forma excepcional para usos no relacionados con la actividad agraria no supondrán una ocupación superior a 2000 m², requiriendo además el cumplimiento de esta condición al tratarse de una parcela ubicada dentro de la Zona regable por los canales derivados del pantano de Rosarito, declarada de Alto Interés Nacional por Decreto de 7 de septiembre de 1954 (BOE n.º 314 de 10 de noviembre de 1954).

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 7 de febrero de 2018 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Durante el trámite de audiencia no se recibieron alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por Ingeotecnica Losa, SL, para la instalación de gestión de residuos de construcción y demolición en el término municipal de Losar de la Vera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, ya que la instalación proyectada con una superficie de más de 10.000 m² supera la ocupación máxima permitida que es de 2000 m², condición de obligado cumplimiento al tratarse de una parcela ubicada dentro de la Zona regable por los canales derivados del pantano de Rosarito, declarada de Alto Interés Nacional por Decreto de 7 de septiembre de 1954 (BOE n.º 314 de 10 de noviembre de 1954).

El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/079.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de marzo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

